



N° de expediente: 008490-000002-25

Fecha: 11.06.2025

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

**INFORME DE FALTA AL SERVICIO Y CONDUCTA INAPROPIADA DE LA FUNCIONARIA
LAURA OLIVERA**

Unidad	SECCIÓN SECRETARÍA COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF
Tipo	INFORMES - PRESENTACION DE
Tema:	Falta al servicio y conducta inapropiada
Período desde:	
Período hasta:	
Fecha límite para responder:	
Dependencias involucradas:	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 1	Oficina: SECCIÓN INTENDENCIA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 11/06/2025 Estado: Cursado
--	---	--

TEXTO

Montevideo 11 de junio del 2025

Se toma conocimiento del informe por parte del Jefe de Servicios Generales Julio Arriola, respecto a la falta al servicio y las conductas inapropiadas.

Estas conductas son reiteradas, las mismas ya han sido informadas y se observó a la funcionaria Laura Olivera por expediente numero 008400-000007-24 .

En acuerdo con la Directora de División. Sra. María Hernández, pase al Asesor Jurídico, se solicita asesoramiento respecto al procedimiento a seguir.

Se adjunta informe, copia fiel de la original que tuve a la vista.

Saluda Atentamente

Manuela Cedrés

Directora del Departameto de Intendencia

ISEF

Firmado electrónicamente por MANUELA CEDRES CAMEJO el 11/06/2025 12:11:08.
--

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Nota Jefe 11-6-2025.pdf	2981 KB	11/06/2025 11:59:56



Instituto Superior
de Educación Física
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Instituto Superior de Educación Física

Parque Batlle, 6 de junio de 2025

A la atención de: Directora Intendente

Asunto: Informe de conductas inapropiadas, agravios e inasistencia injustificada de la funcionaria Laura Olivera, de la sede de Malvin Norte.

Por la presente, se eleva un informe a fin de dejar constancia formal de una situación ocurrida en el marco del proceso de traslado de personal, que ha derivado en manifestaciones inapropiadas por parte de la funcionaria Laura Olivera, perteneciente al área de Servicios Generales, así como una ausencia al servicio sin autorización ni justificación formal.

1. Contexto de la situación:

El día 23 de mayo del corriente, desde el celular de servicio institucional, el Jefe (s) de Servicios Generales envió un mensaje de difusión —como se realiza habitualmente para comunicar novedades o realizar solicitudes a todo el equipo— dirigido a los compañeros del área. En esta ocasión, el mensaje informaba sobre la entrevista solicitada por la funcionaria Virginia Severo (Escuela de Nutrición) en el ISEF Parque Batlle, con motivo de su interés en gestionar un posible traslado junto a alguna compañera de dicho centro.

Frente a esta comunicación, la única persona que manifestó interés fue la funcionaria Laura Olivera, quien posteriormente envió un correo electrónico al jefe de apoyo administrativo de la Escuela de Nutrición. En su respuesta, dicho referente aclaró que no se contemplaba un intercambio directo “funcionaria por funcionaria”, sino que existía la intención de facilitar el traslado de la funcionaria Virginia Severo.

Esta respuesta generó un marcado descontento en la funcionaria Olivera, quien manifestó su malestar a través de un mensaje de audio como se detalla a continuación.

2. Manifestaciones de descontento:

El día jueves 29 de mayo a las 14:16, la funcionaria Olivera envió un mensaje de audio al celular institucional de servicio, en el cual expresó una serie de agravios, cuestionamientos y afirmaciones en un tono inapropiado. A continuación, se resumen las conductas observadas:

- **Expresiones ofensivas y lenguaje inapropiado:**
Uso reiterado de expresiones como “*para el orto*”, “*para el culo*”, entre otras, en tono elevado, agresivo y cargado de enojo, afectando el clima laboral.
- **Acusaciones directas y comentarios intimidatorios:**
Frases como “*Siempre haciéndome daño. No paran.*” y “*Sigan así sufriendome. Que si me llega a pasar algo, van a quedar con la conciencia de ustedes.*”, generan un clima de tensión, imputando responsabilidades emocionales o éticas sin fundamentos ni canal institucional.
- **Críticas públicas a la gestión institucional:**
Expresiones como “*Cuando avisen de un traslado, hagan las cosas bien.*” y “*No me ilusionen como me hicieron hoy.*”, emitidas de manera despectiva.
- **Desacreditación del gremio:**
Comentario: “*No tuve que participar en un gremio de corruptos.*”, acusación grave sin pruebas ni formalización de denuncia.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Montevideo

Parque Batlle s/n
24800 102 - 2486 1866

Malvín Norte

Rambla Euskal Erria 4101
25265873

Maldonado CURE

Tacuarembó esq. Av. Aparicio Saravia
4225 5326 (telefax)

Rivera CUR

Ituzaingó 667
462 26313

Paysandú CUP

Florida 1065
4723 8342-int 107



Instituto Superior
de Educación Física
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

- **Postura desafiante respecto al cumplimiento de funciones:**

Expresó: "Tal vez mañana me presente a trabajar. O no."

- **Descalificación hacia otros compañeros:**

Frase como "Porque por lo menos yo me gané el título... Nadie me lo regaló." implica una desvalorización del resto del equipo sin justificación.

3. Inasistencia injustificada:

Tal como lo anticipó en el audio enviado el jueves 29 de mayo, la funcionaria **no se presentó a trabajar el viernes 30 del mismo mes, sin haber gestionado previamente ninguna justificación ni autorización**. Esta situación representa un incumplimiento de las obligaciones laborales básicas.

4. Solicitud:

Dada la gravedad de las expresiones vertidas por la funcionaria Laura Olivera, y especialmente considerando su **falta al servicio sin autorización ni justificación**, se solicita a las autoridades competentes que se **tomen las medidas pertinentes** conforme a la normativa vigente, a fin de preservar el orden institucional, el respeto entre compañeros y el adecuado funcionamiento del equipo de trabajo.

Quedo a disposición para ampliar o aclarar los aspectos que se consideren necesarios.

Atentamente,
Julio Arriola
Jefe (s) Servicios Generales



Julio Arriola
Jefe de Servicios Generales (S)
ISEF - UDELAR



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Montevideo

Parque Batlle s/n
24800 102 - 2486 1866

Malvín Norte

Rambla Euskal Erría 4101
25265873

Maldonado CURE

Tacuarembó esq. Av. Aparicio Saravia
4225 5326 (telefax)

Rivera CUR

Ituzaingó 667
462 26313

Paysandú CUP

Florida 1065
4723 8342-int 107

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 2	Oficina: ASESOR JURÍDICO-CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 11/06/2025 Estado: Cursado
--	---	--

TEXTO

Montevideo, 16 de junio de 2025.

Se adjunta informe jurídico y PDR.

Pase a consideración de la Directora de Intendencia del ISEF.

Dr. Mauro da Rocha

Asesor jurídico ISEF

Firmado electrónicamente por MAURO GABRIEL da ROCHA NEGREIRA el 16/06/2025 13:33:03.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Informe Jurídico.pdf	3209 KB	16/06/2025 13:32:18
PDR Directora de Intendencia.odt	110 KB	16/06/2025 13:32:18

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

Montevideo, 16 de junio de 2025

Exp. Nro. 008490-000002-25

Sra. Directora de Intendencia del ISEF:

Las presentes actuaciones vienen a consideración del Asesor Legal del ISEF, en virtud de la solicitud de asesoramiento, realizada por la Dirección de Intendencia del Instituto Superior de Educación Física, que fuera remitida a este Asesor.

I. Consulta Planteada

1. Se consulta en referencia a la situación de la funcionaria TAS de Servicios Generales Laura Olivera.
2. Según emerge de la nota suscrita por el Jefe de Servicios Generales, Luis Arriola, de fecha 6 de junio de 2025, en el marco de una comunicación por él remitida, a los funcionarios del área, la funcionaria Laura Olivera envió un mensaje de audio al celular institucional, donde, habría utilizado expresiones ofensivas y lenguaje inapropiado como por ejemplo “para el orto”, “para el culo” entre otras, en tono elevado y agresivo, afectando el clima laboral.
3. Asimismo, habría propinado frases amenazantes y críticas a la gestión institucional, de manera despectiva, generando un clima de tensión.
4. Sumado a lo anterior habría realizado acusaciones graves sin pruebas ni formalización de denuncia al gremio, y descalificaciones a otros compañeros.
5. Asimismo, habría amenazado con no asistir a trabajar al día siguiente (viernes 30 de mayo de 2025), hecho que se verificó, al comprobarse la ausencia sin justificación, ni solicitud de licencia de la funcionaria, de acuerdo a lo informado en la nota, por parte del Sr. Arriola (Actuación Nro. 1).
6. El Sr. Arriola señaló que la conducta de la funcionaria representa un incumplimiento de las obligaciones laborales básicas, solicitando que se tomen medidas al respecto.
7. En virtud de lo anterior, se solicitó al dicente, asesoramiento.

II. Consideraciones

1. Respecto del audio enviado por la funcionaria, el Sr. Arriola informa que la Sra. Olivera habría incurrido en claras y graves faltas de respeto a la jerarquía, utilizando expresiones inadecuadas y agresivas, críticas infundadas a la gestión institucional, denuncias y descalificaciones.

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

2. Dicha conducta habría afectado el ambiente laboral y generado tensión en el área.
3. A nivel universitario, la **Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación**, regula ampliamente los aspectos relativos hechos violentos. Específicamente, en su artículo 3, la referida Ordenanza realiza las siguientes definiciones, entre la que se encuentra la:

*“- **Violencia en el lugar de trabajo:** “Toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable y mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma” (OIT 2003).*

4. A este respecto, hacemos referencia a la Resolución del CDC de fecha 26 de marzo de 2019 que dispuso: *“Reafirmar que para la Universidad de la República no son admisibles las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, así como que tampoco tolera comportamientos de acoso sexual, laboral o en las relaciones de estudio.”* .

5. Por su parte, la ley Nro. 19.823, llamada Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de principios rectores del buen funcionamiento administrativo, entre los que se destaca la obligación de los funcionarios públicos de obrar con buena fe (Art. 15) y respeto, indicando que **“El funcionario público debe respetar a los demás funcionarios y a las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional y evitar toda clase de desconsideración.”** (Art. 17). (El destacado pertenece al suscrito).

6. Por tanto, la conducta de la Sra. Olivera se califica como hechos irrespetuosos y de violencia en el lugar de trabajo.

7. En otro orden de cosas, la normativa aplicable, en lo referente a las licencias del personal TAS, es la Ordenanza de Licencias. Allí se regula lo relativo a las distintas licencias que pueden usufructuar los funcionarios. Cabe mencionar que las licencias ordinarias, pueden ser denegadas por razones de servicio (Art. 6), razón por lo cual, se debe aguardar a que la licencia sea aprobada, para comenzar su usufructo.

8. Asimismo, en el artículo 16 de la citada Ordenanza se establece que: *“Cuando el funcionario no cumpliera con lo previsto en el último inciso del artículo 12 de esta Ordenanza, con las disposiciones normativas e instrucciones de servicio universitarias que regulen el trámite de concesión de licencia por enfermedad, las condiciones de su uso y las obligaciones que aquéllas impongan, se considerará que el funcionario se encontraba habilitado para el desempeño de sus funciones, sus faltas al servicio serán consideradas casos de inasistencias injustificadas y se aplicarán los descuentos correspondientes a los días de inasistencia, sin perjuicio de las demás sanciones que quepa aplicar”*.

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

9. En este sentido, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha expresado que *“la Administración necesita, para el cumplimiento de sus fines, del trabajo de todos sus funcionarios, y por ello los contrata y les abona un sueldo, por lo que la inasistencia de un funcionario provoca perjuicio para la Administración y distorsión en el Servicio”*¹

10. Reafirmando dicho concepto, el maestro Sayagués Laso, enseñaba que *“La no concurrencia del funcionario a su trabajo sin haber obtenido previamente licencia, configura una falta administrativa, que da lugar a que se le descuente el sueldo por los días faltados y a que se le impongan otras sanciones”*²

11. De obrados no surge que el funcionario hubiese obtenido la autorización debida para gozar de su licencia anual reglamentaria, ni otro tipo de licencia.

12. Se acredita, por tanto, que la funcionaria no docente Laura Olivera,

13. Asimismo, se acredita, que presentó una inasistencia injustificada al Servicio, el día. Además de disponerse los descuentos correspondientes, tales inasistencias resultan pasible de reproche disciplinario.

14. El cúmulo de situaciones habría configurado una falta administrativa leve, y de así entenderlo, la Directora de División podría proponer que se aplique a la funcionaria una sanción, en este sentido.

III. Conclusiones

Con lo informado se remiten las presentes actuaciones a consideración de la Directora de Intendencia del ISEF, sugiriendo o bien proponer la aplicación de una sanción por falta leve a la funcionaria, la cual deberá encontrarse situarse entre una observación o 1 y 10 días de suspensión sin goce de sueldo (para lo cual deberán darle vista de la propuesta de sanción, art.175 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR) o bien proponer que se disponga un sumario administrativo a su respecto.

Se adjunta PDR.

Dr. Mauro da Rocha Negreira
Asesor Jurídico ISEF- UDELAR

1- Tribunal de lo Contencioso Administrativo – Sentencia Nro.403 de 1 de junio de 2017

2- Sayagués Laso, Enrique – Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 1, 8va Edición, Página 303

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 3	Oficina: SECCIÓN INTENDENCIA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 16/06/2025 Estado: Cursado
--	---	--

TEXTO

Montevideo 4 de julio del 2025

Se adjunta resolucioin, pase al Departameto de Personal a notificar a la interesada.

Saluda atentamente

Manuela Cedres

Firmado electrónicamente por MANUELA CEDRES CAMEJO el 14/07/2025 13:07:53.
--

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Resolución Laura Olivera.pdf	1546 KB	04/07/2025 11:22:07

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Las actuaciones del expediente Nro. 008490-000002-25.

RESULTANDO: 1.- Que de las actuaciones que emergen del citado expediente, resulta acreditado, conforme lo informado por el Sr. Julio Arriola, que la funcionaria no docente de Servicios Generales, Sra. Laura Olivera, envió un mensaje de audio al celular institucional, el día jueves 29 de mayo de 2025, donde utilizó calificativos y lenguaje violentos y agresivos, por lo que su conducta se califica como hechos irrespetuosos y de violencia en el lugar de trabajo.

2.- Que asimismo, presentó una inasistencia injustificada al Servicio, el día viernes 30 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que la conducta de la funcionaria se califica como hechos irrespetuosos y de violencia en el lugar de trabajo.

2.- Que la funcionaria no contaba con la solicitud de licencia reglamentaria aprobada, ni gestionó debidamente otro tipo de licencia, que justifique su inasistencia.

3.- Que además de disponerse el descuento correspondiente, tal inasistencia resulta pasible de reproche disciplinario.

4.- Que el accionar de la Sra. Laura Olivera generó tensión en el área, y afectó el normal funcionamiento del Servicio.

ATENTO:

A lo dispuesto por la ley Nro. 19.823, el art. 3 de la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación, los artículos 6, 16 y siguientes de la Ordenanza de Licencias y el art. 175 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

I. Proponer a la Comisión Directiva del ISEF, aplicar una sanción de 5 días de suspensión sin goce de sueldo, a la funcionaria no docente Laura Olivera, C.I. 4 110 105 9 , Nro. de cargo 67858

II. Dar vista de la presente resolución a la funcionaria no docente Sra. Laura Olivera, por un plazo de 10 días hábiles, a efectos de que presente los descargos que entienda pertinente.


Manuela Cedrés
Directora Dpto. Intendencia
ISEF - UDELAR

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 4	Oficina: SECCIÓN PERSONAL - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 14/07/2025 Estado: Cursado
--	---	---

TEXTO

14/7/25- Se asigna para notificar personalmente a la funcionaria Laura Olivera

Montevideo, 29 de julio de 2025

Se adjunta notificación y nota de decargos de Laura Olivera.

Pase al asesor legal Dr Mauro Da Rocha.

Firmado electrónicamente por MARCELO GABRIEL CANO EGUREN el 29/07/2025 10:06:15.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Notificación.pdf	510 KB	16/07/2025 10:13:31
Descargos Laura Olivera.pdf	743 KB	29/07/2025 10:00:33

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Las actuaciones del expediente Nro. 008490-000002-25.

RESULTANDO: 1.- Que de las actuaciones que emergen del citado expediente, resulta acreditado, conforme lo informado por el Sr. Julio Arriola, que la funcionaria no docente de Servicios Generales, Sra. Laura Olivera, envió un mensaje de audio al celular institucional, el día jueves 29 de mayo de 2025, donde utilizó calificativos y lenguaje violentos y agresivos, por lo que su conducta se califica como hechos irrespetuosos y de violencia en el lugar de trabajo.

2.- Que asimismo, presentó una inasistencia injustificada al Servicio, el día viernes 30 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que la conducta de la funcionaria se califica como hechos irrespetuosos y de violencia en el lugar de trabajo.

2.- Que la funcionaria no contaba con la solicitud de licencia reglamentaria aprobada, ni gestionó debidamente otro tipo de licencia, que justifique su inasistencia.

3.- Que además de disponerse el descuento correspondiente, tal inasistencia resulta pasible de reproche disciplinario.

4.- Que el accionar de la Sra. Laura Olivera generó tensión en el área, y afectó el normal funcionamiento del Servicio.

ATENTO:

A lo dispuesto por la ley Nro. 19.823, el art. 3 de la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación, los artículos 6, 16 y siguientes de la Ordenanza de Licencias y el art. 175 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

I. Proponer a la Comisión Directiva del ISEF, aplicar una sanción de 5 días de suspensión sin goce de sueldo, a la funcionaria no docente Laura Olivera, C.I. 4 110 105 9 , Nro. de cargo 67858

II. Dar vista de la presente resolución a la funcionaria no docente Sra. Laura Olivera, por un plazo de 10 días hábiles, a efectos de que presente los descargos que entienda pertinente.

16/7/24
Laura Olivera
LAURA OLIVERA


Manuela Cedrés
Directora Dpto. Intendencia
ISEF - UDELAR

Montevideo, 28 de julio 2025

Instituto Superior de Educación Física

COMISIÓN DIRECTIVA:

Señores integrantes de la Comisión Directiva, les escribo esta carta para hacer mis descargos con respecto a un exabrupto que tuve con el Jefe de Servicios Generales el Sr. Julio Arriola, el día 23 de mayo del 2025 y una falta sin aviso.

Ese mismo día recibí por email el rechazo de un traslado a la Escuela de Nutrición por parte del Jefe de Apoyo de Intendencia de dicha institución.

Entonces me sentí enojada y reaccione mal vía WhatsApp y asumo que ninguna persona puede ser tratada así, y faltar el respeto a un compañero funcionario, sin importar el cargo.

Hace 10 meses que estoy medicada con varios psiquiatras, quienes me indican la toma de medicaciones para no perjudicar mi salud mental, pero la adaptación a las mimas genera cambios en mi comportamiento.

Entiendo que mi reacción estuvo fuera de lugar y que mi frustración la dirigí a quien no correspondía.

Cuando me pasa ésto, me siento muy enojada y angustiada, no me puedo controlar en el momento por eso me están modificando la medicación, por eso también no vine al día siguiente ya que estaba triste y deprimida.

Puede ser que me sienta frustrada por varios motivos, 10 años en el mismo cargo con el mismo grado, incidentes de mooving con compañer@s mientras estuve en ISEF Parque Batlle hasta 2021. No sentía que en sede hubiese trabajo en equipo, mas bien favoritismo y desidia.

Luego trabajando en Malvín Norte me sentí segregada, pero siempre cumplí con mi función. Considero que me afectó el ingreso de Luis Cairelli, por quien me sentí manipulada.

En conclusión, señores de la Comisión Directiva:

- 1) Le pido disculpas al Sr Jefe Julio Arriola por lo sucedido, y entiendo que no se puede volver a repetir.
- 2) Le pido a esta Comisión que tenga en cuenta que a pesar de luchar con problemas de Salud Mental, soy una persona que se trata, que cumple con su tarea y que hago una gran esfuerzo por no faltar a mi trabajo, ya que me hace mal no trabajar y empeora mi situación.
- 3) Por tanto solicito a esta Comisión que no se me aplique una sanción de 5 días, y me comprometo a no cometer faltas de esta índole ni de ninguna otra.
- 4) Pido también que tengan en cuenta que ingresé al Isef en año 2015 y nunca tuve anotaciones en mi legajo hasta el año pasado cuando se me hizo una observación verbal por parte del Sr. Julio Arriola y reconocí ante él mi equivocación y me disculpé.

5) Solicito que no se me sancione por tener una enfermedad con la que lucho y me estoy tratando mediante especialistas.

Quiero hacer varios agradecimientos a las Señoras Sunny Zeballos, a Alicia Rosas del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y a la señora Cala Couto por no dejarme renunciar y su comprensión.

MI SALUD MENTAL ES LO MAS IMPORTANTE, Y TRATO DE ESTAR MEJOR PERO ENTIENDO QUE LA VIOLENCIA NO CONDUCE A NADA.

Sepan comprenderme y respetaré su decisión, saluda atentamente

LAURA BEATRIZ OLIVERA MARCIA.

ISEF MALVIN NORTE.

4110.105-9

ISEF - UDELAR
Depto. de RR.HH.
Recibido: 28/01/2025

VIRGINIA MAINERO
Directora Dpto. de RRHH
ISEF - UDELAR

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 5	Oficina: ASESOR JURÍDICO-CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 29/07/2025 Estado: Cursado
--	---	--

TEXTO

Montevideo, 5 de agosto de 2025.

Se adjunta informe jurídico y pdr.

Con lo informado, pase a consideración de la Comisión Directiva del ISEF.

Dr. Mauro da Rocha

Dirección General Jurídica - UDELAR

Firmado electrónicamente por MAURO GABRIEL da ROCHA NEGREIRA el 05/08/2025 12:36:08.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Informe para CD.pdf	3221 KB	05/08/2025 12:35:36
PDR CD.odt	113 KB	05/08/2025 12:35:36

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

Montevideo, 5 de agosto de 2025

Exp. Nro. 008490-000002-25

Estimados de la Comisión Directiva del ISEF:

Las presentes actuaciones vuelven a consideración del Asesor Legal del ISEF, en virtud de la presentación de descargos, por parte de la funcionaria Sra. Laura Olivera.

I. Antecedentes

1. En obrados se informó que, según emerge de la nota suscrita por el Jefe de Servicios Generales, Luis Arriola, de fecha 6 de junio de 2025, en el marco de una comunicación por él remitida, a los funcionarios del área, la funcionaria Laura Olivera envió un mensaje de audio al celular institucional, donde, habría utilizado expresiones ofensivas y lenguaje inapropiado como por ejemplo “para el orto”, “para el culo” entre otras, en tono elevado y agresivo, afectando el clima laboral.
2. Asimismo, habría propinado frases amenazantes y críticas a la gestión institucional, de manera despectiva, generando un clima de tensión.
3. Sumado a lo anterior habría realizado acusaciones graves sin pruebas ni formalización de denuncia al gremio, y descalificaciones a otros compañeros.
4. Asimismo, habría amenazado con no asistir a trabajar al día siguiente (viernes 30 de mayo de 2025), hecho que se verificó, al comprobarse la ausencia sin justificación, ni solicitud de licencia de la funcionaria, de acuerdo a lo informado en la nota, por parte del Sr. Arriola (Actuación Nro. 1).
5. El Sr. Arriola señaló que la conducta de la funcionaria representa un incumplimiento de las obligaciones laborales básicas, solicitando que se tomen medidas al respecto.
6. En virtud de lo anterior, se solicitó al dicente, asesoramiento, quien realizó el informe que se agregó en la actuación Nro. 2.
7. La Sra. Directora del Dpto. de Intendencia del ISEF, resolvió, con fecha 4 de julio de 2025, realizar una propuesta de sanción a la funcionaria, consistente en 5 días de suspensión sin goce de sueldo.
8. Se notificó a la funcionaria, con fecha 16 de julio de 2025 (Actuación Nro. 4).
9. Con fecha 28 de julio, la Sra. Laura Olivera presentó la nota de descargos que se adjuntó en la actuación Nro. 4.

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

II. Descargos planteados por la funcionaria

10. En sus descargos, la Sra. Olivera admitió haber cometido un exabrupto para con el jefe de Servicios Generales, Sr. Julio Arriola.
11. Asimismo, admitió haber faltado sin justificación y sin aviso.
12. Fundamentó la situación en haberse enojado por recibir la noticia de que no fue autorizado su traslado a otro Servicio universitario, lo que la habría enojado y generó su reacción.
13. Señaló además: *“Hace 10 meses que estoy medicada con varios psiquiatras, quienes me indican la toma de medicaciones para no perjudicar mi salud mental, pero la adaptación a las mismas genera cambios en mi comportamiento. Entiendo que mi reacción estuvo fuera de lugar y que mi frustración la dirigí a quien no correspondía. Cuando me pasa esto, me siento muy enojada y angustiada, no me puedo controlar en el momento por eso me están modificando la medicación, por eso también no vine al día siguiente ya que estaba triste y deprimida”* (Actuación Nro. 4).
14. En su nota, la Sra. Olivera pidió disculpas al Sr. Arriola, señalando que no se volvería a repetir, y solicitó: *“(…) a esta Comisión que tenga en cuenta que a pesar de luchar con problemas de Salud mental, soy una persona que se trata, que cumple con su tarea y que hago un gran esfuerzo por no faltar a mi trabajo, ya que me hace mal no trabajar y empeora mi situación. Por tanto solicito a esta Comisión que no se me aplique una sanción de 5 días, y me comprometo a no cometer faltas de esta índole ni de ninguna otra. Pido también que tengan en cuenta que ingresé al ISEF en el año 2015 y nunca tuve anotaciones en mi legajo hasta el año pasado cuando se me hizo una observación verbal por parte del Sr. Julio Arriola y reconocí ante él mi equivocación y me disculpé.”* (Actuación Nro. 4).

III. Consideraciones

1. Respecto del audio enviado por la funcionaria, el Sr. Arriola informa que la Sra. Olivera habría incurrido en claras y graves faltas de respeto a la jerarquía, utilizando expresiones inadecuadas y agresivas, críticas infundadas a la gestión institucional, denuncias y descalificaciones.
2. Dicha conducta habría afectado el ambiente laboral y generado tensión en el área.
3. Cabe considerar la admisión de estos hechos, por parte de la Sra. Olivera, **destacándose su actitud de colaboración con el procedimiento.**
4. A nivel universitario, la **Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación**, regula ampliamente los aspectos relativos hechos violentos. Específicamente, en su artículo 3, la referida Ordenanza realiza las siguientes definiciones, entre la que se encuentra la:

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

*“- **Violencia en el lugar de trabajo:** “Toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable y mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma” (OIT 2003).*

5. A este respecto, hacemos referencia a la Resolución del CDC de fecha 26 de marzo de 2019 que dispuso: *“Reafirmar que para la Universidad de la República no son admisibles las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, así como que tampoco tolera comportamientos de acoso sexual, laboral o en las relaciones de estudio.”*

6. Por su parte, la ley Nro. 19.823, llamada Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de principios rectores del buen funcionamiento administrativo, entre los que se destaca la obligación de los funcionarios públicos de obrar con buena fe (Art. 15) y respeto, indicando que *“**El funcionario público debe respetar a los demás funcionarios y a las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional y evitar toda clase de desconsideración.**”* (Art. 17). (El destacado pertenece al suscrito).

7. Por tanto, la conducta de la Sra. Olivera se califica como hechos irrespetuosos y de violencia en el lugar de trabajo.

8. En otro orden de cosas, la normativa aplicable, en lo referente a las licencias del personal TAS, es la Ordenanza de Licencias. Allí se regula lo relativo a las distintas licencias que pueden usufructuar los funcionarios. Cabe mencionar que las licencias ordinarias, pueden ser denegadas por razones de servicio (Art. 6), razón por lo cual, se debe aguardar a que la licencia sea aprobada, para comenzar su usufructo.

9. Asimismo, en el artículo 16 de la citada Ordenanza se establece que: *“Cuando el funcionario no cumpliera con lo previsto en el último inciso del artículo 12 de esta Ordenanza, con las disposiciones normativas e instrucciones de servicio universitarias que regulen el trámite de concesión de licencia por enfermedad, las condiciones de su uso y las obligaciones que aquéllas impongan, se considerará que el funcionario se encontraba habilitado para el desempeño de sus funciones, sus faltas al servicio serán consideradas casos de inasistencias injustificadas y se aplicarán los descuentos correspondientes a los días de inasistencia, sin perjuicio de las demás sanciones que quepa aplicar”*.

10. En este sentido, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha expresado que *“la Administración necesita, para el cumplimiento de sus fines, del trabajo de todos sus funcionarios, y por ello los contrata y les abona un sueldo, por lo que la inasistencia de un funcionario provoca perjuicio para la Administración y distorsión en el Servicio”*¹

11. Reafirmando dicho concepto, el maestro Sayagués Laso, enseñaba que *“La no*

¹- Tribunal de lo Contencioso Administrativo – Sentencia Nro.403 de 1 de junio de 2017

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior
de Educación Física

*concurrancia del funcionario a su trabajo sin haber obtenido previamente licencia, configura una falta administrativa, que da lugar a que se le descuente el sueldo por los días faltados y a que se le impongan otras sanciones”.*²

12. De obrados no surge que la funcionaria hubiese obtenido la autorización debida para gozar de su licencia anual reglamentaria, ni otro tipo de licencia, sumado a la admisión por parte de la Sra. Olivera, de la inasistencia sin justificación que presentó.

13. Se acredita, por tanto, que la funcionaria no docente Laura Olivera, presentó una inasistencia injustificada al Servicio. Además de disponerse el descuento correspondiente, tal inasistencia resulta pasible de reproche disciplinario.

14. El cúmulo de situaciones habría configurado una falta administrativa leve, que de acuerdo a la normativa vigente, y tras la presentación de descargos por parte de la funcionaria, corresponderá a la Comisión Directiva, resolver al respecto.

III. Conclusiones

Con lo informado se remiten las presentes actuaciones a consideración de la Comisión Directiva del ISEF, sugiriendo, salvo mejor opinión, que, de acuerdo a lo preceptuado por el art.175 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR), disponer una sanción a la funcionaria, que se deberá ajustar a lo previsto para faltas leves (entre una observación y 10 días de suspensión sin goce de sueldo).

Se adjunta PDR.

Dr. Mauro da Rocha Negreira
Asesor Jurídico ISEF- UDELAR

²- Sayagués Laso, Enrique – Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 1, 8va Edición, Página 303

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 6	Oficina: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 05/08/2025 Estado: Cursado
--	---	--

TEXTO

Montevideo, 5 de Agosto de 2025.

Se toma conocimiento.

Pase a Secretaría de Comisión Directiva por así corresponder.

Firmado electrónicamente por MARIANA ANDREA SARNI MUNIZ el 05/08/2025 16:49:46.

	Expediente Nro. 008490-000002-25 Actuación 7	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 05/08/2025 Estado: Para Actuar
--	---	---

TEXTO